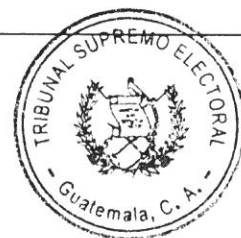




Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 104-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO I:

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

CONSIDERANDO II:

El encargado del Despacho de Auditor, Licenciado Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus, presentó el informe identificado con el número AO - ciento noventa y seis - dos mil diecisiete GGSRL/mc (AO-196-2017 GGSRL/mc) de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se individualiza el incumplimiento por varios partidos políticos, que no cumplieron dentro del plazo establecido en el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, en la presentación del Informe de Financiamiento Privado denominado GR-PRI, correspondiente al primer trimestre dos mil diecisiete y con base al punto noveno del acta veinticuatro - dos mil diecisiete (24-2017) de la sesión del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se entra a plantear las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO III:

Que el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: *"...Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización..."*. Asimismo el artículo 150 literal g) del cuerpo legal antes citado establece, que es atribución del Auditor, *"... Fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones políticas..."*. Esto es conteste a lo que establece el artículo 12 literal b) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral que conducentemente establece: *"Informe trimestral del financiamiento privado por origen del recurso de gastos realizados en el formato denominado GR-PRI (General Reporter-Privado). En este informe presentará el detalle de las contribuciones que haya recibido y gastos realizados por el partido político en toda la República y deberá presentarse dentro del mes posterior a concluido el trimestre debidamente revisado por el órgano de fiscalización financiera y aprobado por el Secretario General. Los trimestres comenzarán a partir del mes de enero de cada año..."*.



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO IV:

Que este Tribunal advierte la existencia de una infracción que amerita la imposición de una sanción, toda vez que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REFORMADOR -MR-**, presentó en forma extemporánea el primer informe trimestral dos mil diecisiete sobre el financiamiento privado por origen del recurso y gastos realizado en el formato denominado GR-PRI incumpliendo lo establecido en el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas. Derivado de lo anterior la organización política es merecedora de una sanción consistente en amonestación privada. Asimismo se le debe apercibir a dicho partido político, para que cumpla con los plazos, términos y formatos para la rendición de informes, caso contrario se procederá conforme a derecho. Por lo que debe imponerse la sanción correspondiente..

POR TANTO:

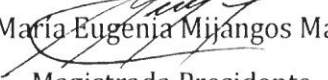
Este Tribunal en base a lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto estipulan los artículos 1, 16, 17, 18, 20, 21, 21 Ter, 22, 88 a), 89, 96, 125, 131, 132, 150 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Artículo 12 inciso b) del Acuerdo número 306-2016 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas

ACUERDA:

Artículo 1. I.- Impone al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REFORMADOR -MR-**, la sanción consistente en la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, por incumplimiento de disposiciones legales. II.- Debiéndose informar en forma escrita al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REFORMADOR -MR-**, de la sanción impuesta; III.- Se le apercibe a dicho partido político, para que cumpla con los plazos, términos y formatos para la rendición de informes, caso contrario se procederá conforme a derecho; IV.- Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. V.- Además hágase del conocimiento del presente Acuerdo al Registro General de Ciudadanos y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

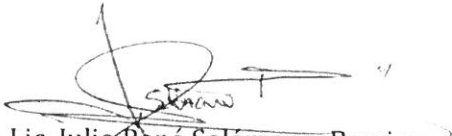
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día seis de junio de dos mil diecisiete. **COMUNÍQUESE.**

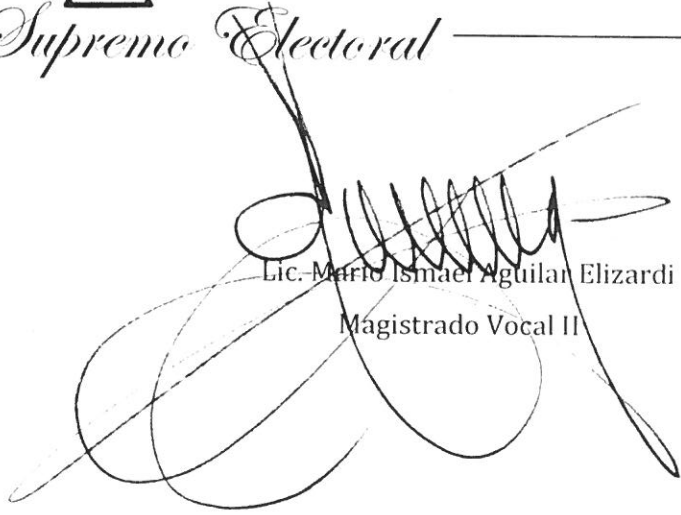

Msc. Maria Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Presidente





Tribunal Supremo Electoral


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal IV

Ante mí:


Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General

